

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0017-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27-01-2016

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /**

**Problemas jurídicos**

El proceso Contencioso Administrativo interpuesto contra el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, cuya demanda fue observada, por lo que se dispuso a la demandante subsanar las observaciones efectuadas, ( cumpla **1**) con el art. 327 inc. 5 del Cód. Pdto. Civ, indicando la cosa demanda, designándola con toda exactitud, sin ingresar en contradicciones sustentando la misma en normas pertinentes según la naturaleza del proceso que se intenta, **2**) aclarada la observación del punto 1), acredite la diligencia de notificación con la resolución que se impugna y **3**) señalar el domicilio de los terceros interesados que podrían verse afectados con el resultado de la demanda), otorgandole abundante plazo a efectos de su cumplimiento, sin embargo la parte demandante solo subsano parcialmente las observacion, corresponde resolver al Tribunal.

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

*"(...) Habiendo sido la parte actora notificada con el decreto de fs. 263 y vta., el 1 de septiembre de 2015 conforme se desprende de la diligencia de notificación de fs. 264, por memorial de fs. 280 a 289 subsana parcialmente las observaciones dispuestas, concediéndosele nuevamente mediante decreto de fs. 291 un plazo de 10 días hábiles a efectos de que de cumplimiento a los numeral 1 y 2 de las observaciones efectuadas por decreto de fs. 263 y vta., a más de la otorgación de plazo, el demandante en varias oportunidades impetra plazo ampliatorio, por lo que en merito al derecho de acceso a la justicia se le concede, por decretos de 296 y 301 los plazos ampliatorios solicitados por lo que presenta memorial cursante de fs. 306 a 307 vta. solicitando admisión de la demanda."*

*"(...) Que, de la lectura del memorial de fs. 306 a 307 vta., se constata que la parte demandante no subsano los numerales 1 y 2 de las observaciones efectuadas por decreto de fs. 263 y vta., por lo que habiéndosele otorgado abundante plazo a efectos de su cumplimiento, corresponde dar aplicación a lo establecido por el art. 333 del Cód. Pdto. Civ. aplicable a materia agraria por permisión de la supletoriedad prevista en el art. 78 de la L. N° 1715 modificada por L. N° 3545, normativa legal que*

*prevé que si no se subsanaren las observaciones efectuadas a la demanda se la tendrá por no presentada, asimismo mediante informe emitido por el Secretario de Sala Segunda se evidencia que hasta la fecha no existe ningún otro memorial presentado por el demandante."*

### **Síntesis de la razón de la decisión**

El Tribunal Agroambiental tuvo **POR NO PRESENTADA** la demanda, puesto que la parte demandante, después de haberle otorgado abundante plazo, subsana parcialmente las observaciones, y al haber fenecido el último plazo, corresponde dar aplicación a lo establecido por el art. 333 del Cód. Pdto. Civ.

### **Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA DECLARAR NO PRESENTADA LA DEMANDA POR NO SUBSANARSE LO OBSERVADO

**Cuando la parte actora subsana parcialmente las observaciones, dejando vencer el plazo habiéndosele otorgado abundante plazo a efectos de su cumplimiento, corresponde dar aplicación a lo establecido por el art. 333 del Cód. Pdto. Civ.**

*"Que, de la lectura del memorial de fs. 306 a 307 vta., se constata que la parte demandante no subsana los numerales 1 y 2 de las observaciones efectuadas por decreto de fs. 263 y vta., por lo que habiéndosele otorgado abundante plazo a efectos de su cumplimiento, corresponde dar aplicación a lo establecido por el art. 333 del Cód. Pdto. Civ. aplicable a materia agraria por permisión de la supletoriedad prevista en el art. 78 de la L. N° 1715 modificada por L. N° 3545, normativa legal que prevé que si no se subsanaren las observaciones efectuadas a la demanda se la tendrá por no presentada, asimismo mediante informe emitido por el Secretario de Sala Segunda se evidencia que hasta la fecha no existe ningún otro memorial presentado por el demandante."*

### **Contextualización de la línea jurisprudencial**

#### **NO PRESENTADA LA DEMANDA**

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 30/2019

Seguidora

*"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 29/2019

Seguidora

*“(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 22/2019

Seguidora

*“(...) cursa informe N° 87/2019 de 21 de marzo de 2019, emitido por Secretaría de Sala Primera señalando que hasta la fecha no subsano las observaciones realizadas por decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, mereciendo el decreto de 21 de marzo de 2019 cursante a fs. 105, en el que por última vez se le concede el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de su legal notificación con dicha providencia, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo prevé el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. N° 1715, notificándosele para tal efecto, el 25 de marzo de 2019, conforme la diligencia de notificación que cursan a fs. 106 de obrados. Que, mediante Informe N° 119/2019 de 17 de abril de 2019 cursante a fs. 107 de obrados, se establece que hasta la fecha el demandante no se pronunció respecto a la observación realizada; en tal sentido, toda vez que el demandante bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, observados mediante decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma, conforme el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal, recordando que es la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba no pudiendo soslayar el cumplimiento de las decisiones judiciales como es el caso presente que ante la inactividad procesal corresponde dar por no presentada la demanda.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 54/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 51/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 30/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 14/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 94/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 92/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 91/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 89/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 86/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 85/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 84/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 82/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 77/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 75/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 70/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 67/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 66/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 65/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 62/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 61/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 60/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 59/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 58/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 50/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 49/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 44/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 39/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 38/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 36/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 35/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 34/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 33/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 30/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 29/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 28/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 27/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 26/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 23/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 22/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 21/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 20/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 04/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 01/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 57/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 73/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 71/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 45/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 24/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 18/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 17/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 16/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 15/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 14/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 11/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 10/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 08/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 06/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 05/2017